CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

V°B°

Firmado digitalmente por
GUEVARA DELGADO Henry Luis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-06-2026 16:19:23 -05:00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LÁMUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2026-2-0329-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO
CAMPORREDONDO, LUYA, AMAZONAS

"REAJUSTE DE DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2024 AL 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

LÁMUD, 1 DE JUNIO DE 2026

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

011202620329 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-0329-SCE

"REAJUSTE DE DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2024 AL 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ EL INCREMENTO DEL MONTO DE LAS DIETAS MENSUALES DE LOS REGIDORES PARA LOS PERÍODOS 2024 Y 2025, VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 81 136,80	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	27
VI.	**RECOMENDACIÓN**	27
VII.	**APÉNDICES**	28

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LÁMUD REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-0329-SCE

"REAJUSTE DE DIETAS DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2024 AL 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Camporredondo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0329-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000168-2026-CG/OC0329 de 23 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y pago de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, durante el periodo de 2024 al 2025, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la aprobación, por parte del Concejo Municipal, del reajuste de las dietas de regidores de la Entidad correspondiente al periodo de 2024-2025, el mismo que dio origen a un pago en exceso por el importe de S/ 81 136,80; en ese sentido, el citado concejo inobservó lo previsto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003; así como, la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023 y la Ley n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 publicada el 11 de diciembre de 2024; asimismo, inobservó la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019.

Alcance

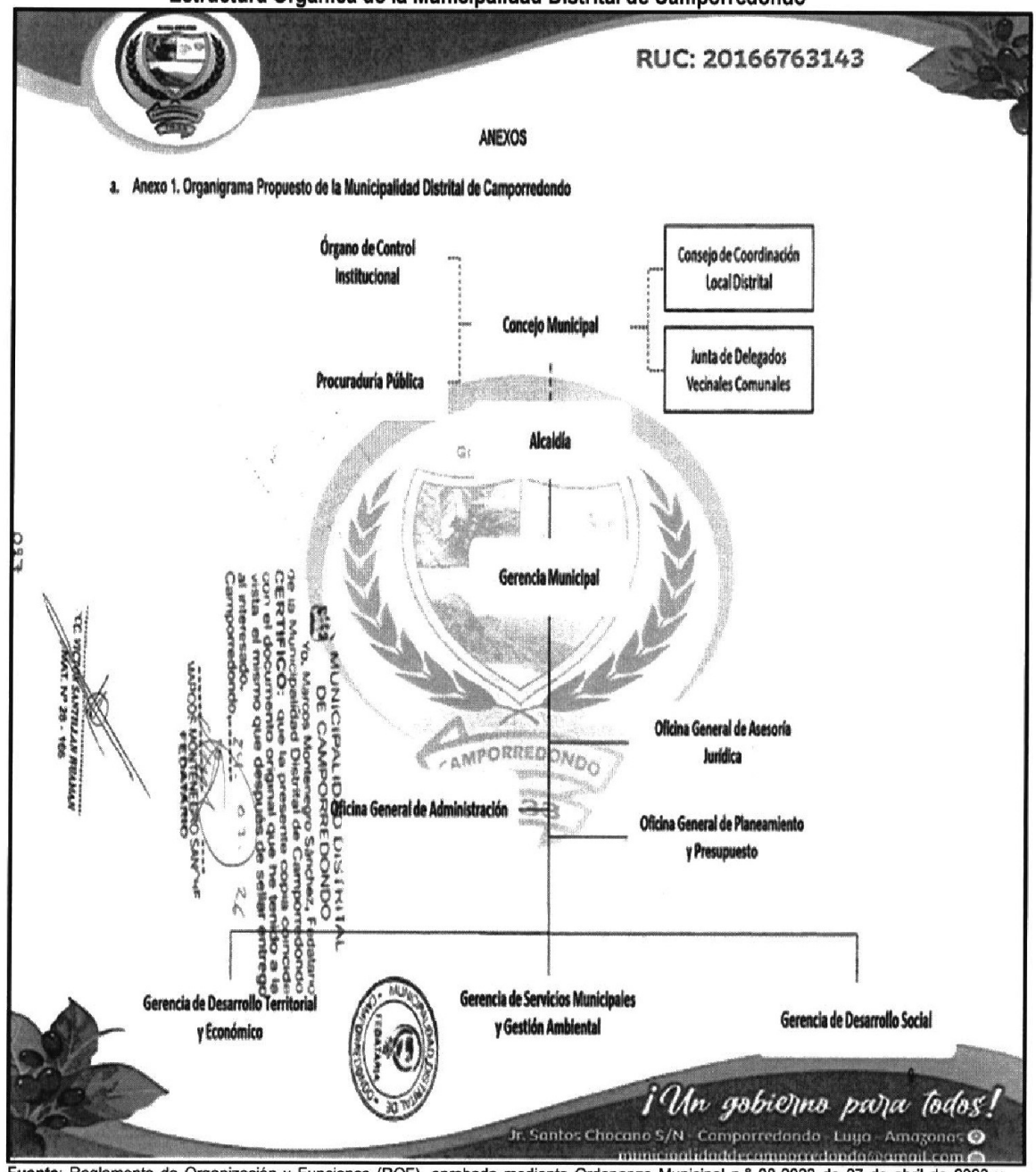
El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Camporredondo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Camporredondo:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Camporredondo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2023 de 27 de abril de 2023 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 003-2025-MDC/A de 8 de mayo de 2025.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ EL INCREMENTO DEL MONTO DE LAS DIETAS MENSUALES DE LOS REGIDORES PARA LOS PERÍODOS 2024 Y 2025, VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 81 136,80.

De la revisión y evaluación a la documentación solicitada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud y proporcionada por la Municipalidad Distrital de Camporredondo, en adelante la "Entidad", la Comisión de Control, advierte que mediante *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 01"*, de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, se fijó el importe mensual de S/ 702,00 como dietas de regidores; sin embargo, con *"ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE LA MDC"*, de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; el Concejo Municipal, solicitó la evaluación y reconsideración en cuanto a la remuneración de la dieta de acuerdo al Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 30 de diciembre de 2019; posteriormente, mediante *"ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2024-MDC"* de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se fijó como nuevo importe de dietas de regidores para el año 2024 el monto mensual de S/ 1 378,14; el mismo que fue pagado de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023, el artículo 6° de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 publicada el 11 de diciembre de 2024 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 30 de diciembre de 2019.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar de los regidores de la Entidad, quienes fijaron como nuevo importe de dietas de regidores el monto mensual de S/ 1 378,14 fuera del primes trimestre del primer año de gestión, el mismo que fue pagado de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025.

Finalmente, los hechos identificados han ocurrido en el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, considerados dentro del alcance del presente Servicio de Control Específico.

Los hechos descritos se exponen a continuación.

<u>De las Elecciones Municipales para alcalde y regidores del Concejo distrital de Camporredondo</u>

Mediante Decreto Supremo n.° 001-2022-PCM de 4 de enero de 2022, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022, y conforme a su artículo 2°, se convocó a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022.

Seguidamente, culminada las elecciones municipales, el Jurado Electoral Especial de Bongará se reunió con la finalidad de suscribir el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas[1] de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, correspondiente al distrito de Camporredondo, la misma que, en su numeral 8, proclamó como ganador de las Elecciones Municipales 2022 en el citado distrito, a la organización política Sentimiento Amazonense Regional, y procedió a proclamar al alcalde y regidores del Concejo Municipal distrital de Camporredondo, conforme al cuadro siguiente:

[1] Solicitado con oficio n.° 000178-2026-CG/OC0329 de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**

Cuadro n.° 1
Proclamación de autoridades ediles de la Municipalidad Distrital de Camporredondo

Autoridad	Nombres y Apellidos	Organización Política
Alcalde Distrital	Irwen Uriarte Vallejos	Sentimiento Amazonense Regional
Regidor Distrital 1	Olga Janet De la Cruz Huamán	Sentimiento Amazonense Regional
Regidor Distrital 2	Jeiser Cotrina Barrera	Sentimiento Amazonense Regional
Regidor Distrital 3	Lusmila Silva Vásquez	Sentimiento Amazonense Regional
Regidor Distrital 4	Homero Beserra Ramos	Sentimiento Amazonense Regional
Regidor Distrital 5	Lady Marianela Peláez Coronel	Movimiento Regional Victoria Amazonense

Fuente : Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De las sesiones y acuerdo del Concejo Municipal para determinar el monto de las dietas de regidores, correspondiente al periodo de gestión municipal 2023 – 2026

De conformidad con lo establecido en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, el Concejo Municipal cuenta con la atribución de: *"Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"*; además, el artículo 12° de la norma antes citada, establece que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión (...)"*.
(El subrayado es agregado)

Asimismo, la normativa expuesta es concordante con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212 publicada el 27 de abril de 2004, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas[2], que establece: *"(...) Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. (...)"*.
(El subrayado es agregado)

De igual forma, la mencionada normativa, es concordante con el literal m) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 08-2023-MD de 27 de abril de 2023 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 003-2025-MDC/A de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, la misma que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 7.- Funciones del Concejo Municipal
(...)
Aprobar la remuneración del alcalde, las dietas de los regidores y las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores.
(El subrayado es agregado)
(...)"

En ese sentido, de la revisión y análisis de los Libros de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los años 2023, 2024 y 2025, remitidas por la Entidad, respecto a la aprobación de dietas de regidores correspondiente al año 2023, se ha evidenciado que, con *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 01"* de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, el Concejo Municipal en pleno, aprobó las dietas de los regidores por el importe mensual de S/ 702,00 y, por unanimidad, aprobaron dos sesiones por cada mes; conforme al detalle siguiente:

"(...)
TERCERO.- Segun sesión de concejo se aprobo que el monto de dieta de regidores será S/ 702.00 nuevos soles, por todas las sesiones realizadas durante el mes

[2] Modificado con Decreto de Urgencia n.° 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006.

CUARTO.- Por unanimidad queda aprobada dos sesiones por mes, 1ra el primer viernes de cada mes y la 2da reunión será el tercer viernes de cada mes y emitir las ordenanzas municipales
(...)"

Sin embargo, de acuerdo a la información consignada en el *"ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE LA MDC"* de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que tuvo como agenda única: *"Establecer el monto por concepto de Dieta de los Regidores"*; la regidora Olga Janet De la Cruz Huamán, manifestó lo siguiente:

"(...)
PRIMERO.- (...) da a conocer el punto a tratar en la agenda; donde con acta diez de enero de 2023, se establece el monto de S/ 702.00; en cuanto a esto solicitamos la evaluación y reconsideración en cuanto a la remuneración de la dieta de acuerdo al D.S. 413-2019-EF
(...)"

Además, de la citada acta **(Apéndice n.° 4)** no se advierte si algún regidor opinó o votó en contra del reajuste de las dietas; por lo que, se infiere que la decisión fue adoptada por unanimidad.

Asimismo, con relación al pedido de la citada regidora, el OCI solicitó mediante oficio n.° 000540-2025-CG/OC0329 de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)** la opinión legal y presupuestal respecto al procesamiento de los pagos de las dietas de regidores; con el fin de tener conocimiento a qué conclusión llegó la evaluación y reconsideración de las dietas; en respuesta a lo solicitado, la Entidad mediante oficio n.° 002-2026-MDC/A de 6 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, manifestó que no se tuvo la opinión legal y/o presupuestal para el procesamiento del pago de dietas de regidores.

Posteriormente, la Comisión de Control, identificó el *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA"* de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que en su acápite cuarto; la mencionada regidora, saluda a los presentes y menciona sobre el presupuesto de regidores; además, con *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA"* de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el regidor Homero Beserra Ramos, solicitó: *"(...) se haga efectivo el acuerdo de concejo extraordinaria de fecha 20 de enero de 2023, que menciona sobre la dieta de regidores. DS. 413-2019-EF. (...)"*.

Es así que, lo solicitado por el Concejo Municipal se formalizó mediante *"ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2024-MDC"* de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Irwen Uriarte Vallejos, titular de la Entidad, teniendo como base el *"ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE LA MDC"* de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; fijando el importe mensual de S/ 1 378,14 como dieta de regidores para el año 2024, tal como se detalla a continuación:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR LA DIETA de los regidores de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, por el monto correspondiente a S/ 1,378.14 (Un Mil trescientos setenta y ocho con 14/100 Soles), para el año 2024 de la presente gestión municipal, por asistencia efectiva a dos sesiones al mes.
(El subrayado es agregado)
(...)"

Por lo tanto, tomando como base lo aprobado en el *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 01"* de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y lo fijado en el *"ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2024-MDC"* de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad determinó el monto mensual de las dietas para los años 2023 y 2024, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Determinación de las dietas mensuales para los años 2023 y 2024

Acta de sesión ordinaria 2023				Acuerdo de concejo 2024			
N° Acta	Fecha	N° de sesiones por mes	Dietas por mes (S/)	N° Acuerdo	Fecha	N° de sesiones por mes	Dietas por mes (S/)
01	10/01/2023	2	702,00	001-2024-MDC	24/02/2024	2	1 378,14

Fuente : Acta de Sesión Ordinaria n.° 01 de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2024-MDC de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Como se puede observar, los miembros del Concejo Municipal aprobaron el monto de las dietas por el importe mensual de S/ 702,00[3] para el año 2023; mientras que, para el año 2024, se determinó un nuevo monto mensual de S/ 1 378,14[4]; verificándose que las dietas para el año 2024, se incrementó en S/ 676,14.

De este modo, se vulneró el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, al fijar las dietas mediante acuerdo del concejo municipal fuera del primer trimestre del primer año de gestión (enero - marzo de 2023); así como, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 30 de diciembre de 2019, que precisa la no autorización a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de regidores.

Así también, al incrementarse las dietas de regidores, se trasgredió el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023 y el artículo 6° de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024, que establecen:

"(...)

Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(El subrayado es agregado)

(...)"

[3] Conforme a lo acordado en el acta de sesión ordinaria n.° 01 de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.
[4] Conforme a lo fijado en el acuerdo de concejo municipal n.° 001-2024-MDC de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Por su parte, la Dirección General de Personal Activo[5], mediante opinión n.° 0001-2023-DGGFRH/DGPA[6] de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, ante la consulta: *"¿Se debe reajustar la dieta de los regidores al monto de la compensación económica mensual de un alcalde, sin exceder del 30% de esta última?"*, respondió: *"No, la dieta de los regidores no debe reajustarse al no existir marco legal que lo habilite."* (El subrayado es agregado); indicando la justificación siguiente:

"(...)

*3. **La compensación económica de los alcaldes y la prohibición de reajustes de las dietas:** Posteriormente, en el marco de la Ley del Servicio Civil y contando con habilitación en la Ley de presupuesto el año 2019, se emitió un Decreto Supremo que aprobó el rango de montos de la compensación económica para los alcaldes, incorporándolos al régimen de la Ley del Servicio Civil y dispuso que para su implementación, resultaba necesario la exoneración de los gobiernos locales de las restricciones de incremento de ingresos de dicha ley de presupuesto. Esta norma precisó, además, la no autorización a los concejos municipales para reajustar las dietas, prohibiendo su revisión.*

4. En ese sentido, las dietas de los regidores no cuentan con un marco normativo que permita su reajuste. (El subrayado es agregado)

(...)"

Además, a través de la opinión n.° 0042-2023-DGGFRH/DGPA[7] de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la Dirección General de Personal Activo, ante la consulta: *"¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?"*; respondió: *"Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores."* (El subrayado es agregado); arguyendo la justificación siguiente:

"(...)

*1. **Régimen de dietas y su aprobación:** Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. (...).*

(...)

*3. **Prohibición de reajustes de las dietas:** Una vez aprobado el monto de la dieta -dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo.* (El subrayado es agregado)

(...)"

Igualmente, con opinión n.° 0119-2023-DGGFRH/DGPA[8] de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Dirección General de Personal Activo, ante la consulta: *"Si los Concejos Municipales fijaron el monto de las dietas de los regidores ¿Es posible su reajuste si es que aún se encuentran dentro del primer trimestre del primer año de gestión?"*, en respuesta: *"El monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar después de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades"*. precisando la justificación siguiente:

"(...)

*2. **Prohibición de incremento de ingresos:** Actualmente continúa vigente la prohibición de incrementos contenida de manera reiterada en la Leyes de Presupuesto desde el año 2006, lo cual implica que un gobierno local que haya aprobado un monto de dieta no puede posteriormente incrementar dicho monto, aun si este se encuentra por debajo del límite del 30% de los ingresos del alcalde."*

[5] Unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público; que tiene entre sus funciones la de: Emitir opinión vinculante en materia de ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.

[6] Descargada de la página web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0001-2023-DGPA.pdf

[7] Descargada de la página web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0042-2023-DGPA.pdf

[8] Descargada de la página web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0119-2023-DGPA.pdf

(El subrayado es agregado)
(...)"

Aunado a ello, para un mejor análisis de los hechos, el OCI, mediante oficio n.° 000054-2026-CG/OC0329 de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó entre otros, la documentación relacionada a los Acuerdos de Concejo de las sesiones ordinarias de 10 de enero **(Apéndices n.° 3)** y de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y de la sesión ordinaria de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**; así como, la opinión legal y presupuestal, sobre el incremento o reajuste de las dietas de regidores; asimismo, la Comisión de Control reiteró con oficio n.° 002-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**; por lo que, ante la falta de respuesta, el integrante de la Comisión de Control, se apersonó a la Entidad y se reunió con Edgar Casas Aguilar y Wilder Cruz Castillo, gerente municipal y jefe de la oficina de Administración y Finanzas, respectivamente, suscribiendo el acta n.° 001-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)
Asimismo, a la fecha, y en relación a los acuerdos de concejo de la sesión ordinaria n.° 01 de 10 de enero de 2023 y sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2023, manifiestan que durante el año 2023 no se elaboraron acuerdos de concejo, solo se realizaron actas de sesiones ordinarias y extraordinarias; además, para la sesión ordinaria de 8 de enero de 2024, no se elaboró ningún acuerdo de concejo, teniendo en cuenta que se revisó el acervo documentario de la Entidad.

En cuanto a la existencia documental de opinión presupuestal y/o legal relacionadas al acta de sesión ordinaria n.° 01 de 10 de enero de 2023 y del acta de sesión extraordinaria de concejo de la MDC de 20 de enero de 2023, el Gerente Municipal y el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, manifiestan que no se ha emitido ninguna opinión legal y presupuestal en relación a las citadas actas respecto a la aprobación y reajuste de dietas de los regidores, respectivamente.
(...)"

Como se advierte, de acuerdo con lo consignado en la precitada acta **(Apéndice n.° 18)**, para la sesión ordinaria n.° 01 de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y la sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** no se elaboraron acuerdos de concejo durante el año 2023, habiéndose registrado únicamente actas de sesiones ordinarias y extraordinarias; del mismo modo, para la sesión ordinaria de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** no se emitió acuerdo de concejo alguno. Además, respecto a la opinión legal y presupuestal vinculada al acta de la sesión ordinaria n.° 01 de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y al acta de la sesión extraordinaria de concejo de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, no se evidencia la emisión de dichas opiniones.

De lo expuesto, es menester indicar que, para la determinación del cálculo de las dietas de los regidores; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia[9]. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003. A su vez, en su numeral 28 del artículo 9°, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"aprobar la remuneración del alcalde y dieta de los regidores"* (El subrayado es agregado).

Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la mencionada Ley, establece: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)"*

[9] En concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, la autonomía con la que cuentan los gobiernos locales, en asuntos de su competencia, no es absoluta ni ilimitada; conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 4 de mayo de 2009, recaída sobre el Expediente n.° 00028-2007-PI/TC[10] **(Apéndice n.° 19)**, la misma que señala:

> *"(...)*
> *6. (...), la autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional.*
> *(...)"*

Con relación al párrafo antes indicado, es de precisar que, el numeral 7 del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo n.° 1440[11] publicada el 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece como uno de sus principios la universalidad y unidad, que textualmente indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
> *(...)"*

De este modo, se determina que la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, no es absoluta ni ilimitada, sino por lo contrario se encuentra subordinada a la Constitución y a las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada Año Fiscal[12].

Por lo que, el Concejo Municipal, contravino lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como, la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales 2024 y 2025, y lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto uso de los recursos públicos.

<u>Del pago de las dietas de regidores, correspondiente a los años 2023-2025.</u>

De la revisión y análisis a los comprobantes y/o notas de pago de dietas (carta orden electrónica, solicitud y/o autorizaciones de pago, remisión de planillas, planilla de dietas y control de asistencia); así como, de la revisión de la data SIAF-RP, se verificó que el pago por concepto de dietas de regidores, correspondiente a los periodos del 2023 al 2025, se realizó según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LÁMUD REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Descargado de la página web: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00028-2007-AI.pdf
[11] En concordancia con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú.
[12] Para el presente caso, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que en su art. 6° prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones de dietas; actualmente continúa vigente la prohibición de incrementos contenida de manera reiterada en la Leyes de Presupuesto desde el año 2006.

Cuadro n.° 3
Pago de dietas de regidores periodo 2023-2025

Años (enero a diciembre)	N° regidores (a)	Total dieta mensual (S/) (b)	N° meses (c)	Monto Total de Dietas Anual (S/) (d)=(a)*(b)*(c)	Descuento por inasistencia (S/) (e)	Total neto pagado[13] (S/) (f)=(d)-(e)
2023	5	702,00	12	42 120,00	351,00	41 769,00
2024	5	1 378,14	12	82 688,40	0,00	82 688,40
2025	5	1 378,14	12	82 688,40	0,00	82 688,40
Pago total dietas del 2023 al 2025 (S/)						**207 145,80**

Fuente : Comprobantes y/o notas de pago, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, con base a los importes de dietas acordadas por los miembros del Concejo Municipal para los años 2023 y 2024, detallados en el *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 01"* de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)** y en el *"ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.° 001-2024-MDC"* de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente; y del análisis de los expedientes de pago correspondiente a los periodos 2023-2025, se determinó el pago total de forma individual de las dietas de regidores, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Pago por concepto de dietas de forma individual, realizado en los periodos 2023-2025

Regidor	Año	N° de pagos (A)	Monto mensual por dieta (S/) (B)	Pago anual por dieta (S/) (C)=(A)*(B)	Descuento por inasistencia (S/) (D)	Total neto pagado (S/) (E)=(C)-(D)
Olga Janet De la Cruz Huamán	2023	12	702,00	8 424,00	0,00	8 424,00
	2024	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
Importe total de pago de dietas de Olga Janet De la Cruz Huamán (S/)						**41 499,36**
Jeiser Cotrina Barrera	2023	12	702,00	8 424,00	0,00	8 424,00
	2024	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
Importe total de pago de dietas de Jeiser Cotrina Barrera (S/)						**41 499,36**
Lusmila Silva Vásquez	2023	12	702,00	8 424,00	351,00	8 073,00
	2024	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
Importe total de pago de dietas de Lusmila Silva Vásquez (S/)						**41,148.36**
Homero Beserra Ramos	2023	12	702,00	8 424,00	0,00	8 424,00
	2024	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
Importe total de pago de dietas de Homero Beserra Ramos (S/)						**41 499,36**
Lady Marianela Peláez Coronel	2023	12	702,00	8 424,00	0,00	8 424,00
	2024	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	0,00	16 537,68
Importe total de pago de dietas de Lady Marianela Peláez Coronel (S/)						**41 499,36**
Pago total de dietas de regidores 2023-2025 (S/)						**207 145,80**

Fuente : Comprobantes y/o notas de pago, correspondiente a los años 2023-2025.
Elaborado por : Comisión de Control.

[13] Pagos netos que coinciden con el reporte de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que, durante el año 2023, la Entidad canceló el importe mensual de S/ 702,00 por concepto de dietas de regidores durante los meses de enero a diciembre; sin embargo, en los años 2024 y 2025, la Entidad canceló el importe mensual de S/ 1 378,14 por el mismo concepto; de esta forma, el pago mensual de dietas de regidores se incrementó en S/ 676,14.

En ese contexto, teniendo en cuenta los cuadros anteriores, la Comisión de Control, revisó los comprobantes y/o notas de pago y la documentación que sustenta dichos documentos correspondiente al pago de dietas de regidores de los años 2023 al 2025, conforme se indica en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5
Pago de dietas de regidores correspondiente al año del 2023

Año	Mes	N° de Comprobante de Pago	Documentación que sustenta el pago de dietas de regidores	Monto (S/)
2023	Enero	0003	Memorándum n.° 019-B-2023 A/MDC e Informe n.° 004-2023-MDC/ABASTECIMIENTO de 25 de enero de 2023, Informe n.° 010-2023-RR.HH/MDC/ACR de 24 de enero de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Enero 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de enero 2023 (**Apéndice n.° 20**)	3 510,00
2023	Febrero	0061	Memorándum n.° 078-A-2023 A/MDC de 24 de febrero del 2023, Informe n.° 079-2023-MDC/ABASTECIMIENTO de 23 de febrero de 2023, Informe n.° 027-2023-RR.HH/MDC/ACR de 22 de febrero de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Febrero 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de febrero 2023 (**Apéndice n.° 21**)	3 510,00
2023	Marzo	0158	Memorándum n.° 166-2023 A/MDC, Informe n.° 168-2023-MDC/ABASTECIMIENTO e Informe n.° 045-2023-RR.HH/MDC/ACR de 23 de marzo de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Marzo 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de marzo 2023 (**Apéndice n.° 22**)	3 510,00
2023	Abril	0238	Memorándum n.° 257-2023 A/MDC e Informe n.° 298-2023-MDC/ABASTECIMIENTO de 25 de abril de 2023, Informe n.° 018-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 24 de abril de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Abril 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de abril 2023 (**Apéndice n.° 23**)	3 510,00
2023	Mayo	0301	Memorándum n.° 343-2023 A/MDC, Informe n.° 373-2023-MDC/ABASTECIMIENTO e Informe n.° 031-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 19 de mayo de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Mayo 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de mayo 2023 (**Apéndice n.° 24**)	3 510,00
2023	Junio	0371	Memorándum n.° 415-2023 A/MDC de 19 de junio de 2023, Informe n.° 501-2023-MDC/ABASTECIMIENTO e Informe n.° 055-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 22 de junio de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Junio 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de junio 2023 (**Apéndice n.° 25**)	3 510,00
2023	Julio	0441	Memorándum n.° 672-2023 A/MDC, Informe n.° 602-2023-MDC/ABASTECIMIENTO e Informe n.° 084-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 24 de julio de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Julio 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de julio 2023 (**Apéndice n.° 26**)	3 510,00
2023	Agosto	0536	Memorándum n.° 762-2023 A/MDC de 22 de agosto de 2023, Informe n.° 685-2023-MDC/ABASTECIMIENTO e Informe n.° 104-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 23 de agosto de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Agosto 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de agosto 2023 (**Apéndice n.° 27**)	3 159,00
2023	Setiembre	0622	Memorándum n.° 846-2023 A/MDC, Informe n.° 789-2023-MDC/ABASTECIMIENTO e Informe n.° 126-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 22 de septiembre de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Setiembre 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de septiembre 2023 (**Apéndice n.° 28**)	3 510,00
2023	Octubre	0729	Memorándum n.° 931-2023 A/MDC e Informe n.° 871-2023-MDC/ABASTECIMIENTO de 24 de octubre de 2023, Informe n.° 152-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 23 de octubre de 2023	3 510,00

Año	Mes	N° de Comprobante de Pago	Documentación que sustenta el pago de dietas de regidores	Monto (S/)
			y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de septiembre 2023 (**Apéndice n.° 29**)	
2023	Noviembre	0781	Memorándum n.° 986-2023 A/MDC, Informe n.° 933-2023-MDC/ABASTECIMIENTO, Informe n.° 164-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 22 de noviembre de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Noviembre 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de noviembre 2023 (**Apéndice n.° 30**)	3 510,00
2023	Diciembre	0851	Memorándum n.° 022-2023 GM/MDC de 19 de diciembre 2023, Informe n.° 936-2023-MDC/ABASTECIMIENTO de 20 de diciembre de 2023, Informe n.° 166-2023-RR.HH-JCMR-MDC de 19 de diciembre de 2023, Planilla Dieta-Regidores de Diciembre 2023 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de diciembre 2023 (**Apéndice n.° 31**)	3 510,00
Total pagado por dietas de regidores 2023				**42 120,00**

Fuente : Comprobante de pago n.° 0003 (**Apéndice n.° 20**), Comprobante de pago n.° 0061 (**Apéndice n.° 21**), Comprobante de pago n.° 0158 (**Apéndice n.° 22**), Comprobante de pago n.° 0238 (**Apéndice n.° 23**), Comprobante de pago n.° 0301 (**Apéndice n.° 24**), Comprobante de pago n.° 0371 (**Apéndice n.° 25**), Comprobante de pago n.° 0441 (**Apéndice n.° 26**), Comprobante de pago n.° 0536 (**Apéndice n.° 27**), Comprobante de pago n.° 0622 (**Apéndice n.° 28**), Comprobante de pago n.° 0729 (**Apéndice n.° 29**), Comprobante de pago n.° 0781 (**Apéndice n.° 30**) y Comprobante de pago n.° 0851 (**Apéndice n.° 31**), correspondiente al año 2023.

Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 6
Documentación que sustenta el pago de dietas de regidores correspondiente al año del 2024

Año	Mes	N° de Comprobante o Nota de pago	Documentación que sustenta el pago de dietas de regidores	Monto (S/)
2024	Enero	0014	Memorándum n.° 004-2024-GM/MDC de 16 de enero de 2024, Informe n.° 031-2024-MDC/ABASTECIMIENTO de 19 de enero de 2024, Informe n.° 003-2024-RR.HH-JMCR-MDC de 22 de enero de 2024, Planilla Dieta-Regidores de Enero 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de enero 2024 (**Apéndice n.° 32**)	6 890,70
2024	Febrero	0067	Memorándum n.° 060-2024-GM/MDC e Informe n.° 093-2024-MDC/ABASTECIMIENTO de 20 de febrero de 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de febrero 2024 (**Apéndice n.° 33**)	6 890,70
2024	Marzo	0132	Memorándum n.° 117-2024-GM/MDC e Informe n.° 163-2024-MDC/ABASTECIMIENTO de 19 de marzo de 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de marzo 2024 (**Apéndice n.° 34**)	6 890,70
2024	Abril	168.24.84.2400020	Memorándum n.° 173-2024-GM/MDC e Informe n.° 232-2024-MDC/ABASTECIMIENTO de 19 de abril de 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de abril 2024 (**Apéndice n.° 35**)	6 890,70
2024	Mayo	230.24.84.2400096	Memorándum n.° 234-2024-GM/MDC de 20 de mayo de 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de mayo 2024 (**Apéndice n.° 36**)	6 890,70
2024	Junio	309.24.84.2400182	Memorándum n.° 309-2024-GM/MDC, Informe n.° 069-2024-ACR-UA/MDC e Informe n.° 0037-2024-JCMR/RR.HH/MDC de 24 de junio de 2024, Planilla Dieta-Regidores de Junio 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de junio 2024 (**Apéndice n.° 37**)	6 890,70
2024	Julio	369.24.84.2400248	Memorándum n.° 365-2024-GM/MDC e Informe n.° 131-2024-ACR-UA/MDC de 22 de julio de 2024, Informe n.° 0051-2024-JCMR/RR.HH/MDC de 19 de julio de 2024, Planillas de Dietas de Julio 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de julio 2024 (**Apéndice n.° 38**)	6 890,70
2024	Agosto	458.24.84.2400337	Memorándum n.° 438-2024-GM/MDC e Informe n.° 0059-2024-JCMR/RR.HH/MDC de 26 de agosto de 2024, Planilla Dieta-Regidores de Agosto 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de agosto 2024 (**Apéndice n.° 39**)	6 890,70

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LUYA - LAMUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LAMUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LUYA - LAMUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LAMUD REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Año	Mes	N° de Comprobante o Nota de pago	Documentación que sustenta el pago de dietas de regidores	Monto (S/)
2024	Setiembre	505.24.84.2400387	Memorándum n.° 491-2024-GM/MDC e Informe n.° 117-2024-FLOF-UA/MDC de 20 de septiembre de 2024, Informe n.° 0064-2024-JCMR/RR.HH/MDC de 19 de setiembre de 2024, Planilla Dieta-Regidores de Septiembre 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de septiembre 2024 (**Apéndice n.° 40**)	6 890,70
2024	Octubre	598.24.84.2400499	Memorándum n.° 573-2024-GM/MDC de 5 de noviembre de 2024, Informe n.° 0079-2024-JCMR/RR.HH/MDC de 30 de octubre de 2024, Planilla Dieta-Regidores de Octubre 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de octubre 2024 (**Apéndice n.° 41**)	6 890,70
2024	Noviembre	664.24.84.2400513	Memorándum n.° 584-2024-GM/MDC e Informe n.° 0085-2024-JCMR/RR.HH/MDC de 19 de noviembre de 2024, Planilla Dieta-Regidores de Noviembre 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de noviembre 2024 (**Apéndice n.° 42**)	6 890,70
2024	Diciembre	748.24.84.2400648	Memorándum n.° 707-2024-GM/MDC de 17 de diciembre de 2024, Informe n.° 0090-2024-JCMR/RR.HH/MDC de 19 de diciembre de 2024, Planilla Dieta-Regidores de Diciembre 2024 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de diciembre 2024 (**Apéndice n.° 43**)	6 890,70
Total pagado por dietas de regidores 2024				**82 688,40**

Fuente : Comprobante de pago n.° 0014 (**Apéndice n.° 32**), Comprobante de pago n.° 0067 (**Apéndice n.° 33**), Comprobante de pago n.° 0132 (**Apéndice n.° 34**), Nota de pago n.° 168.24.84.2400020 (**Apéndice n.° 35**), Nota de pago n.° 230.24.84.2400096 (**Apéndice n.° 36**), Nota de pago n.° 309.24.84.2400182 (**Apéndice n.° 37**), Nota de pago n.° 369.24.84.2400248 (**Apéndice n.° 38**), Nota de pago n.° 458.24.84.2400337 (**Apéndice n.° 39**), Nota de pago n.° 505.24.84.2400387 (**Apéndice n.° 40**), Nota de pago n.° 598.24.84.2400499 (**Apéndice n.° 41**), Nota de pago n.° 664.24.84.2400513 (**Apéndice n.° 42**) y Nota de pago n.° 748.24.84.2400648 (**Apéndice n.° 43**), correspondiente al año 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 7
Documentación que sustenta el pago de dietas de regidores correspondiente al año del 2025

Año	Mes	N° de Nota de pago	Documentación que sustenta el pago de dietas de regidores	Monto (S/)
2025	Enero	17.25.84.2500013	Memorándum n.° 013-2025-MDC/OGA e Informe n.° 010-2025-MDC/RR.HH de 23 de enero de 2025, Planilla Dieta-Regidores de Enero 2025, Informe n.° 001-2025-SMVR/MDC de 22 de enero 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de enero 2025 (**Apéndice n.° 44**)	6 890,70
2025	Febrero	74.25.84.2500130	Memorándum n.° 073-2025-MDC/OGA de 27 de febrero de 2025, Informe n.° 20-2025-MDC/RR.HH de 26 de febrero, Informe n.° 002-2025-SMVR/MDC de 20 de febrero 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de febrero 2025 (**Apéndice n.° 45**)	6 890,70
2025	Marzo	161.25.84.2500185	Memorándum n.° 146-2025-MDC/OGA, Informe n.° 31-2025-MDC/RR.HH e Informe n.° 003-2025-SMVR/MDC de 25 de marzo 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de marzo 2025 (**Apéndice n.° 46**)	6 890,70
2025	Abril	226.25.84.2500270	Memorándum n.° 111-2025-MDC/OGA, Informe n.° 39-2025-MDC/RR.HH e Informe n.° 004-2025-SMVR/MDC de 22 de abril 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de abril 2025 (**Apéndice n.° 47**)	6 890,70
2025	Mayo	315.25.84.2500360	Memorándum n.° 032-2025-MDC/A e Informe n.° 004-2025-RR.HH/MDC de 21 de mayo de 2025, Planilla Dieta-Regidores de Mayo 2025, Informe n.° 005-2025-SMVR/MDC de 21 de mayo 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de mayo 2025 (**Apéndice n.° 48**)	6 890,70
2025	Junio	384.25.84.2500445	Memorándum n.° 043-2025-MDC/OGA e Informe n.° 048-2025-MDC/O.RR.HH de 24 de junio de 2025, Planilla Dieta-Regidores de Junio 2025, Informe n.° 006-2025-SMVR/MDC de 24 de junio 2025 y Control de	6 890,70

Año	Mes	N° de Nota de pago	Documentación que sustenta el pago de dietas de regidores	Monto (S/)
			Asistencia a Sesiones de Concejo de junio 2025 (**Apéndice n.° 49**)	
2025	Julio	487.25.84.2500574	Memorándum n.° 134-2025-MDC/OGA, Informe n.° 062-2025-MDC/O.RR.HH e Informe n.° 007-2025-SMVR/MDC de 30 de julio de 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de julio 2025 (**Apéndice n.° 50**)	6 890,70
2025	Agosto	527.25.84.2500623	Memorándum n.° 177-2025-MDC/OGA de 21 de agosto de 2025, Informe n.° 066-2025-MDC/O.RR.HH de 20 de agosto de 2025, Planilla Dieta-Regidores de Agosto 2025, Informe n.° 008-2025-SMVR/MDC de 20 de agosto de 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de agosto 2025 (**Apéndice n.° 51**)	6 890,70
2025	Setiembre	590.25.84.2500728	Memorándum n.° 262-2025-MDC/OGA e Informe n.° 080-2025-MDC/O.RR.HH de 23 de septiembre de 2025, Planilla Dieta-Regidores de Septiembre 2025, Informe n.° 009-2025-SMVR/MDC de 22 de septiembre de 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de septiembre 2025 (**Apéndice n.° 52**)	6 890,70
2025	Octubre	680.25.84.2500831	Memorándum n.° 349-2025-MDC/OGA, Informe n.° 086-2025-MDC/O.RR.HH e Informe n.° 010-2025-SMVR/MDC de 21 de octubre de 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de octubre 2025 (**Apéndice n.° 53**)	6 890,70
2025	Noviembre	737.25.84.2500919	Memorándum n.° 426-2025-MDC/OGA e Informe n.° 092-2025-MDC/O.RR.HH de 19 de noviembre de 2025, Planilla Dieta-Regidores de Noviembre 2025, Informe n.° 011-2025-SMVR/MDC de 19 de noviembre de 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de noviembre 2025 (**Apéndice n.° 54**)	6 890,70
2025	Diciembre	807.25.84.2501051	Memorándum n.° 531-2025-MDC/OGA e Informe n.° 103-2025-MDC/O.RR.HH de 22 de diciembre de 2025, Informe n.° 012-2025-SMVR/MDC de 19 de diciembre de 2025 y Control de Asistencia a Sesiones de Concejo de diciembre 2025 (**Apéndice n.° 55**)	6 890,70
Total pagado por dietas de regidores 2025				**82 688,40**

Fuente : Nota de pago n.° 17.25.84.2500013 (**Apéndice n.° 44**), Nota de pago n.° 74.25.84.2500130 (**Apéndice n.° 45**), Nota de pago n.° 161.25.84.2500185 (**Apéndice n.° 46**), Nota de pago n.° 226.25.84.2500270 (**Apéndice n.° 47**), Nota de pago n.° 315.25.84.2500360 (**Apéndice n.° 48**), Nota de pago n.° 384.25.84.2500445 (**Apéndice n.° 49**), Nota de pago n.° 487.25.84.2500574 (**Apéndice n.° 50**), Nota de pago n.° 527.25.84.2500623 (**Apéndice n.° 51**), Nota de pago n.° 590.25.84.2500728 (**Apéndice n.° 52**), Nota de pago n.° 680.25.84.2500831 (**Apéndice n.° 53**), Nota de pago n.° 737.25.84.2500919 (**Apéndice n.° 54**) y Nota de pago n.° 807.25.84.2501051 (**Apéndice n.° 55**), correspondiente al año 2025.
Elaborado por : Comisión de Control.

En consecuencia, de los cuadros n.os 5, 6 y 7, se advierte que, el monto percibido por los regidores respecto a los conceptos de dietas durante los periodos 2023 al 2025, ascendió a S/ 207 145,80; dicho importe se determinó considerando que, para el año 2023, las dietas establecidas en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 01 del 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)** fue de S/ 702,00 de forma mensual y, para los años 2024 y 2025, las dietas fijadas mediante el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2024-MDC del 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** fue de S/ 1 378,14 por mes; evidenciándose un incremento en los pagos de las dietas de regidores de los años 2024 y 2025 en relación a los pagos del año 2023.

Cálculo del incremento de las dietas de los regidores, correspondiente a los periodos 2024 al 2025

De la revisión a la documentación de los comprobantes de pago, correspondiente al año 2023, se observa que, las dietas de regidores se estableció y pagó conforme al artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y al numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas[14], de 27 de abril de 2004;

[14] Modificado con Decreto de Urgencia n.° 038-2006 publicada el 30 de diciembre de 2006.

en ese sentido, la Entidad pagó durante el mencionado año por concepto de dietas el importe de S/ 41 769,00[15].

Sin embargo, mediante el *"ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.° 001-2024-MDC"* de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, que tomó como base el *"ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE LA MDC"* de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; suscrita por el titular de la Entidad, se fijó el importe mensual de S/ 1 378,14 como nueva dieta de regidores para los años 2024 y 2025; de esta forma, la Entidad pagó el importe de S/ 165 376,80[16]; lo que conllevó a un incremento en el pago de dietas de regidores; en ese sentido, se procedió a calcular el incremento del monto pagado a los cinco (5) regidores, tomando como referencia las dietas aprobadas en el año 2023, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo del incremento por concepto de dietas pagadas a los regidores correspondiente al periodo 2024 al 2025

Regidor	Año	N° de pagos (A)	Monto mensual por dieta en el 2024[17] (S/) (B)	Pago anual por dieta (S/) (C)=(A)*(B)	Monto mensual por dieta en el 2023[18] (S/) (D)	Total que se debió pagar (S/) (E)=(A)*(D)	Incremento de pago de dietas (S/) (F)=(C)-(E)
Olga Janet De la Cruz Huamán	2024	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
Importe total pagado por el incremento de dietas de Olga Janet De la Cruz Huamán (S/)							**16 227,36**
Jeiser Cotrina Barrera	2024	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
Importe total pagado por el incremento de dietas de Jeiser Cotrina Barrera (S/)							**16 227,36**
Lusmila Silva Vásquez	2024	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
Importe total pagado por el incremento de dietas de Lusmila Silva Vásquez (S/)							**16 227,36**
Homero Beserra Ramos	2024	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
Importe total pagado por el incremento de dietas de Homero Beserra Ramos (S/)							**16 227,36**
Lady Marianela Peláez Coronel	2024	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
	2025	12	1 378,14	16 537,68	702,00	8 424,00	8 113,68
Importe total pagado por el incremento de dietas de Lady Marianela Peláez Coronel (S/)							**16 227,36**
Importe total pagado por el incremento de dietas (S/)							**81 136,80**

Fuente : Comprobantes y/o notas de pago, correspondiente a los años 2024 y 2025.
Elaborado por : Comisión de Control.

De lo expuesto, se observa que existe un incremento en el pago por concepto de dietas de regidores correspondiente a los años 2024 y 2025, debido a que, el Concejo Municipal incrementó el monto de las dietas de S/ 702,00 a S/ 1 378,14 mensuales; fuera del primer trimestre del primer año de gestión (enero a marzo de 2023), pagos que vulneraron el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el artículo 6° de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/ 81 136,80;** afectando la transparencia, legalidad y el correcto uso de los recursos públicos.

[15] Conforme al "Total neto pagado" del Cuadro n.° 3 correspondiente al año 2023.
[16] Conforme a la suma del "Total neto pagado" del Cuadro n.° 1 correspondiente a los años 2024 y 2025.
[17] Dietas fijadas según *"ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.° 001-2024-MDC"* de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[18] Dietas aprobadas según *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 01"* de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

Verificación de la devolución del incremento de las dietas correspondiente a los años 2024 y 2025

La Comisión de Control efectuó la revisión de los libros de actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los años 2025 y 2026, así como el libro de acuerdos de concejo del año 2026, verificándose, que no existe registro, en ninguna sesión de concejo, sea ordinaria o extraordinaria, de la devolución total o parcial del monto de S/ 81 136,80, correspondiente al incremento de dietas pagadas en los años 2024 y 2025, derivado del incremento solicitado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y formalizado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2024-MDC de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, con oficio n.° 005-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 56)**, la Comisión de Control solicitó a la Entidad, el acta de sesión ordinaria o extraordinaria del año 2026, en la que el Concejo Municipal acuerde o apruebe la devolución del incremento de las dietas de regidores que han sido pagadas desde el año 2024 y 2025; solicitud que fue atendida por la Entidad mediante oficio n.° 111-2026-MDC/A de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, manifestando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Habiéndose realizado la revisión del libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias correspondiente al año 2026, no se ha encontrado registro alguno de sesión en la cual el Concejo Municipal haya acordado o aprobado la devolución por concepto de reajuste de las dietas de los regidores.*
> *(...)"*

Por lo expuesto, se ha identificado que, durante el año 2026 no se llevó a cabo ninguna sesión de concejo en la que se haya acordado o aprobado la devolución correspondiente al incremento de las dietas de los regidores percibidas en los años 2024 y 2025.

Además, cabe señalar que, la Comisión de Control mediante oficio n.° 006-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 58)** solicitó las planillas de pago de las dietas de regidores correspondiente a los meses de enero a abril de 2026, en respuesta la Entidad emitió el oficio n.° 132-2026-MDC/A de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)** remitiendo la citada información en copias autenticadas; todo ello, con el fin de determinar que, la Entidad, de enero a abril de 2026 (periodo que no está comprendido en el alcance del servicio), pagó por dietas de regidores el importe total de S/ 27 562,80; verificándose que el importe mensual de S/ 1 378,14; fijado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2024-MDC de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** se sigue utilizando para el pago de las citadas dietas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cálculo del pago de dietas de regidores de enero a abril de 2026

Año	N° Regidores (A)	N° de meses (B)	Monto de dietas aprobado en el 2024[19] (S/) (C)	Total pagado (S/) (D)=(A)*(B)*(C)
2026	5	4	1 378,14	27 562,80

Fuente : Oficio n.° 132-2026-MDC/A de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De igual forma, se realizó la consulta web al portal de transparencia económica (consulta amigable) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, verificando que la Entidad pagó por concepto de dietas de regidores el importe de S/ 27 563,00; conforme se observa en la imagen siguiente:

[19] Dietas fijadas según *"ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.° 001-2024-MDC"* de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 1
Consulta del pago de dietas de regidores de enero a abril de 2026



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx, consulta realizada el 5 de mayo de 2026.

De esta forma, se evidencia que durante el presente año la Entidad sigue utilizando el importe de S/ 1 378,14 para el pago mensual de dietas de regidores; y que el Concejo Municipal durante las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas de enero a marzo de 2026 no han solicitado la devolución del incremento de las dietas pagadas durante los años 2024 y 2025.

De los hechos expuestos, habrían transgredido lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

"(...)
TITULO PRELIMINAR
(...)
Artículo II.- Autonomía
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
(...)
Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales
Los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."
(...)
Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 12.- Régimen de dietas.
Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)"

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley n.° 31953, publicada el 6 de diciembre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 2024.**

"(...)

Artículo 6.- Ingresos de Personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley n.° 32185, publicada el 11 de diciembre de 2024 y vigente desde el 1 de enero de 2025.**

"(...)

Artículo 6.- Ingresos de Personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

- ✓ **Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas

por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)"

✓ **Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.**

"(...)
Disposiciones Complementarias Finales
Primera. - Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores
El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/ 81 136,80.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los regidores de la Entidad, al haber fijado como nuevo importe de dietas de regidores el monto mensual de S/ 1 378,14 fuera del primer trimestre del primer año de gestión (2023), importe que fue pagado durante los años 2024 y 2025 a pesar que dicho incremento fue aprobado fuera del plazo legal establecido en la normativa aplicable.

Cabe precisar, que el pliego de hechos fue debidamente notificado, para la presentación de comentarios y aclaraciones; a las personas comprendidas en los hechos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, conforme al **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico; sin perjuicio de ello, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Comisión de Control evaluó los comentarios presentados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Olga Janet de la Cruz Huaman,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 43716650, en su calidad de **regidora de la Entidad**, desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, designada mediante credencial, generada y firmada digitalmente por los miembros del Jurado Electoral Especial de Bongará, de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2026-MPL-L/OCI/SCE-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026, remitida mediante casilla electrónica [redacted] el 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**; la misma que, presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante Escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, en ocho (8) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **regidora de la Entidad,** y en acuerdo con los demás integrantes del Concejo Municipal, fijaron como nuevo importe de dietas de regidores para el año 2024 el monto mensual de S/ 1 378,14; fuera del primer

trimestre del primer año de gestión, el mismo que fue pagado de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025, ocasionado un perjuicio económico de S/ 16 227,36.

De esta forma, con su accionar, vulneró lo establecido en el artículo II.- Autonomía del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, que señala: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"*; asimismo, se vulneró el artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales del Título Preliminar de la citada ley, que señala: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.(...)"*.

De la misma manera, inobservó el artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores de la Ley n.° 27972, que determina: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; además, vulneró el artículo 12.- Régimen de dietas de la misma ley, que establece: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)"*.

De igual forma, vulneró el artículo 6.- Ingreso de Personal de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023 y de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025, publicada el 1 de enero de 2025, que detalla lo siguiente: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*
(El subrayado es agregado).

Asimismo, infringió el artículo 79.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece que: *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*

Así también, vulneró la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 30 de diciembre de 2019, que determina: *"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores."*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por la señora Olga Janet De la Cruz Huaman y configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Lusmila Silva Vasquez,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 43090130, en su calidad de **regidora de la Entidad**, desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, designada mediante credencial, generada y firmada digitalmente por los miembros del Jurado Electoral Especial de Bongará, de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2026-MPL-L/OCI/SCE-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026, remitida mediante casilla electrónica [redacted], el 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**; la misma que, presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante Escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, en ocho (8) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **regidora de la Entidad,** y en acuerdo con los demás integrantes del Concejo Municipal, fijaron como nuevo importe de dietas de regidores para el año 2024 el monto mensual de S/ 1 378,14; fuera del primer trimestre del primer año de gestión, el mismo que fue pagado de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025, ocasionado un perjuicio económico de S/ 16 227,36.

De esta forma, con su accionar, vulneró lo establecido en el artículo II.- Autonomía del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, que señala: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"*; asimismo, se vulneró el artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales del Título Preliminar de la citada ley, que señala: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.(...)"*.

De la misma manera, inobservó el artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores de la Ley n.° 27972, que determina: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; además, vulneró el artículo 12.- Régimen de dietas de la misma ley, que establece: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)"*.

De igual forma, vulneró el artículo 6.- Ingreso de Personal de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023 y de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025, publicada el 1 de enero de 2025, que detalla lo siguiente: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*
(El subrayado es agregado).

Asimismo, infringió el artículo 79.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece que: *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la*

Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"

Así también, vulneró la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 30 de diciembre de 2019, que determina: *"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores."*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por la señora Lusmila Silva Vasquez y configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lady Marianela Pelaez Coronel,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 33590843, en su calidad de **regidora de la Entidad**, desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, designada mediante credencial, generada y firmada digitalmente por los miembros del Jurado Electoral Especial de Bongará, de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2026-MPL-L/OCI/SCE-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026, remitida mediante casilla electrónica [redacted], el 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**; la misma que, presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante Escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, en ocho (8) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **regidora de la Entidad,** y en acuerdo con los demás integrantes del Concejo Municipal, fijaron como nuevo importe de dietas de regidores para el año 2024 el monto mensual de S/ 1 378,14; fuera del primer trimestre del primer año de gestión, el mismo que fue pagado de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025, ocasionado un perjuicio económico de S/ 16 227,36.

De esta forma, con su accionar, vulneró lo establecido en el artículo II.- Autonomía del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, que señala: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"*; asimismo, se vulneró el artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales del Título Preliminar de la citada ley, que señala: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.(...)"*.

De la misma manera, inobservó el artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores de la Ley n.° 27972, que determina: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; además, vulneró el artículo 12.- Régimen de dietas de la misma ley, que establece: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)"*.

De igual forma, vulneró el artículo 6.- Ingreso de Personal de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023 y de la Ley

n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025, publicada el 1 de enero de 2025, que detalla lo siguiente: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*
(El subrayado es agregado).

Asimismo, infringió el artículo 79.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece que: *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*

Así también, vulneró la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 30 de diciembre de 2019, que determina: *"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores."*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por la señora Lady Marianela Pelaez Coronel y configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Homero Beserra Ramos,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 33783864, en su calidad de **regidor de la Entidad**, desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, designado mediante credencial, generada y firmada digitalmente por los miembros del Jurado Electoral Especial de Bongará, de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2026-MPL-L/OCI/SCE-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026, remitida mediante casilla electrónica [redacted], el 8 de mayo de 2026 **Apéndice n.° 60)**; el mismo que, presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante Escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, en ocho (8) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **regidor de la Entidad,** y en acuerdo con los demás integrantes del Concejo Municipal, fijaron como nuevo importe de dietas de regidores para el año 2024 el monto mensual de S/ 1 378,14; fuera del primer trimestre del primer año de gestión, el mismo que fue pagado de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025, ocasionado un perjuicio económico de S/ 16 227,36.

De esta forma, con su accionar, vulneró lo establecido en el artículo II.- Autonomía del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, que señala: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"*; asimismo, se vulneró el artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales del Título Preliminar de la citada ley, que señala: "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan*

las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.(...)".

De la misma manera, inobservó el artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores de la Ley n.° 27972, que determina: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; además, vulneró el artículo 12.- Régimen de dietas de la misma ley, que establece: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)".*

De igual forma, vulneró el artículo 6.- Ingreso de Personal de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023 y de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025, publicada el 1 de enero de 2025, que detalla lo siguiente: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*
(El subrayado es agregado).

Asimismo, infringió el artículo 79.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece que: *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*

Así también, vulneró la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 30 de diciembre de 2019, que determina: *"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores."*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Homero Beserra Ramos y configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jeiser Cotrina Barrera,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 70121278, en su calidad de **regidor de la Entidad**, desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, designado mediante credencial, generada y firmada digitalmente por los miembros del Jurado Electoral Especial de Bongará, de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2026-MPL-L/OCI/SCE-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026, remitida mediante casilla electrónica [redacted], el 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**; el mismo que, presentó comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante Escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, en ocho (8) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; toda vez que, en su condición de **regidor de la Entidad,** y en acuerdo con los demás integrantes del Concejo Municipal, fijaron como nuevo importe de dietas de regidores para el año 2024 el monto mensual de S/ 1 378,14; fuera del primer trimestre del primer año de gestión, el mismo que fue pagado de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025, ocasionado un perjuicio económico de S/ 16 227,36.

De esta forma, con su accionar, vulneró lo establecido en el artículo II.- Autonomía del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, que señala: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"*; asimismo, se vulneró el artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales del Título Preliminar de la citada ley, que señala: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.(...)"*.

De la misma manera, inobservó el artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores de la Ley n.° 27972, que determina: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; además, vulneró el artículo 12.- Régimen de dietas de la misma ley, que establece: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)"*.

De igual forma, vulneró el artículo 6.- Ingreso de Personal de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023 y de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025, publicada el 1 de enero de 2025, que detalla lo siguiente: *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*
(El subrayado es agregado).

Asimismo, infringió el artículo 79.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto del Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece que: *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"*

Así también, vulneró la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 30 de diciembre de 2019, que determina: *"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores."*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Jeiser Cotrina Barrera y configuran presunta

responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Reajuste de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Camporredondo correspondiente a los periodos 2024 al 2025", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Camporredondo, se formula la conclusión siguiente:

1. Los regidores de la Municipalidad Distrital de Camporredondo fijaron como nuevo importe de dietas de regidores el monto mensual de S/ 1 378,14 fuera del primer trimestre del primer año de gestión, el mismo que fue pagado de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025, afectado el correcto uso de los recursos públicos; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 81 136,80.

 Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 6 de diciembre de 2023, el artículo 6° de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 publicada el 11 de diciembre de 2024 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 30 de diciembre de 2019.

 La situación descrita fue ocasionada por el accionar de los regidores de la Entidad, al haber fijado como nuevo importe de dietas de regidores el monto mensual de S/ 1 378,14 fuera del primer trimestre del primer año de gestión (2023), importe que fue pagado durante los años 2024 y 2025 a pesar que dicho incremento fue aprobado fuera del plazo legal establecido en la normativa aplicable. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión Única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LUYA - LÁMUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LÁMUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LUYA - LÁMUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LÁMUD REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 01 de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de la MDC de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2024-MDC de 24 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 004028-2026-SG/JNE de 15 de abril de 2026, recibido el 22 de abril de 2026, que adjunta:

- Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, firmada digitalmente por el Jurado Electoral Especial de Bongará.
- Credenciales de los regidores electos del distrito de Camporredondo, provincia de Luya, departamento Amazonas para el periodo 2023 – 2026, firmada digitalmente por el Jurado Electoral Especial de Bongará.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del oficio n.° 000178-2026-CG/OC0329 de 31 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 08-2023-MD de 27 de abril de 2023 y de la Ordenanza Municipal n.° 003-2025-MDC/A de 8 de mayo de 2025, que aprueba y modifica; respectivamente, el Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 000540-2025-CG/OC0329 de 31 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 002-2026-MDC/A de 6 de enero de 2026, recibido el 6 de enero de 2026.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital de la opinión n.° 0001-2023-DGGFRH/DGPA de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de la opinión n.° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de la opinión n.° 0119-2023-DGGFRH/DGPA de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 000054-2026-CG/OC0329 de 20 de enero de 2026.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 002-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 27 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de acta n.° 001-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 19: Impresión de Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de 4 de mayo de 2009 con expediente n.° 00028-2007-PI/TC.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0003 de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0061 de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0158 de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0238 de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0301 de 24 mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0371 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0441 de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0536 de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0622 de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0729 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0781 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0851 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0014 de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0067 de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 0132 de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 168.24.84.2400020 de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 230.24.84.2400096 de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 309.24.84.2400182 de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 369.24.84.2400248 de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 458.24.84.2400337 de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 505.24.84.2400387 de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 598.24.84.2400499 de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 664.24.84.2400513 de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 748.24.84.2400648 de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 17.25.84.2500013 de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 74.25.84.2500130 de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 161.25.84.2500185 de 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 226.25.84.2500270 de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 315.25.84.2500360 de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 384.25.84.2500445 de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 487.25.84.2500574 de 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 527.25.84.2500623 de 21 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 590.25.84.2500728 de 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 680.25.84.2500831 de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 737.25.84.2500919 de 20 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Nota de pago n.° 807.25.84.2501051 de 22 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del oficio n.° 005-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del oficio n.° 111-2026-MDC/A de 17 de abril de 2026, con fecha de "recepción" 17 de abril de 2026.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del oficio n.° 006-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 28 de abril de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LÁMUD REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del oficio n.° 132-2026-MDC/A de 5 de mayo de 2026, recibido el 5 de mayo de 2026, que adjunta:

- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 34.26.84.2600021 de 27 de enero de 2026.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 79.26.84.2600139 de 9 de marzo de 2026.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 107.26.84.2600180 de 27 de marzo de 2026.
- Copia autenticada de la Nota de pago n.° 169.26.84.2600246 de 27 de abril de 2026.

Apéndice n.° 60: Copia de los siguientes documentos:

➢ Olga Janet De la Cruz Huaman.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 8 de mayo de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo presentada mediante carta n.° 001-2026-OJDCH/R de 15 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, de los comentarios o aclaraciones presentados, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026.

➢ Lusmila Silva Vasquez.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 8 de mayo de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo presentada carta n.° 001-2026-LSV/R de 15 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, de los comentarios o aclaraciones presentados, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026.

➢ Lady Marianela Pelaez Coronel.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 8 de mayo de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo presentada carta n.° 001-2026-LMCP/R de 15 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, de los comentarios o aclaraciones presentados, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026.

➢ Homero Beserra Ramos.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 8 de mayo de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo presentada carta n.° 001-2026-HBR/R de 15 de mayo de 2026.

- Copia autenticada de escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, de los comentarios o aclaraciones presentados, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026.

➢ Jeiser Cotrina Barrera.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-MPL-L/OCI/SCE-001 de 8 de mayo de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/0329, con Constancia de Notificación de 8 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de solicitud de ampliación de plazo presentada carta n.° 001-2026-JCB/R de 15 de mayo de 2026.
- Copia autenticada de escrito n.° 01-2026-REG de 15 de mayo de 2026, de los comentarios o aclaraciones presentados, recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de mayo de 2026.

- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones.

Lámud, 1 de junio de 2026

William Alexander Carrión López
Supervisor

Jorge Luis García Manayalle
Jefe de Comisión

Henry Luis Guevara Delgado
Abogado

El jefe del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lámud, 1 de junio de 2026

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Luya - Lámud

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2026-2-0329-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Concejo Municipal aprobó el incremento del monto de las dietas mensuales de los regidores para los períodos 2024 y 2025, vulnerando lo establecido en la normativa aplicable, afectando el correcto uso de los recursos públicos; lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 81 136,80.	Olga Janet De la Cruz Huaman	43716650	Regidora	01/01/2024	Actualidad	Elección popular	[redacted]	-	X			
2		Lusmila Silva Vasquez	43090130	Regidora	01/01/2024	Actualidad	Elección popular		-	X			
3		Lady Marianela Pelaez Coronel	33590843	Regidora	01/01/2024	Actualidad	Elección popular		-	X			
4		Homero Beserra Ramos	33783864	Regidor	01/01/2024	Actualidad	Elección popular		-	X			
5		Jeiser Cotrina Barrera	70121278	Regidor	01/01/2024	Actualidad	Elección popular		-	X			

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LÁMUD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – LUYA - LÁMUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – LUYA - LÁMUD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – LUYA - LÁMUD

0035

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2026 16:29:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000283-2026-CG/OC0329
EMISOR	:	HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IRWEN URIARTE VALLEJOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reajuste de
dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Camporredondo correspondiente a los períodos 2024
al 2025", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2026-2-0329-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo Mil cuarenta y cinco (1045) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166763143**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2026-CG/0329
2. OFICIO-000283-2026-OC0329
3. Informe N° 011-2026-SCE_P6[F]
4. Informe N° 011-2026-SCE_P9[F]
5. Informe N° 011-2026-SCE_P7[F]
6. Informe N° 011-2026-SCE_P5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFLY3KQ**

7. Informe N° 011-2026-SCE_P2[F]
8. Informe N° 011-2026-SCE_P3[F]
9. Informe N° 011-2026-SCE_P4[F]
10. Informe N° 011-2026-SCE_P8[F]
11. Informe N° 011-2026-SCE_P1[F]

NOTIFICADOR : HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFLY3KQ**

Firmado digitalmente por GUEVARA DELGADO Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2026 16:27:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2026-CG/0329

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000283-2026-CG/OC0329
EMISOR	:	HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IRWEN URIARTE VALLEJOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166763143
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1046

Sumilla:
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reajuste de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Camporredondo correspondiente a los períodos 2024 al 2025", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2026-2-0329-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo Mil cuarenta y cinco (1045) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000283-2026-OC0329
2. Informe N° 011-2026-SCE_P6[F]
3. Informe N° 011-2026-SCE_P9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A93HLS4**

Firmado digitalmente por GUEVARA DELGADO Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2026 16:27:50 -05:00

4. Informe N° 011-2026-SCE_P7[F]
5. Informe N° 011-2026-SCE_P5[F]
6. Informe N° 011-2026-SCE_P2[F]
7. Informe N° 011-2026-SCE_P3[F]
8. Informe N° 011-2026-SCE_P4[F]
9. Informe N° 011-2026-SCE_P8[F]
10. Informe N° 011-2026-SCE_P1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A93HLS4**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA DELGADO Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2026 10:28:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lamud, 11 de Junio de 2026

OFICIO N° 000283-2026-CG/OC0329

Señor:
Irwen Uriarte Vallejos
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Camporredondo
Jr. José Santos Chocano S/N
Amazonas/Luya/Camporredondo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000168-2026-CG/OC0329 de 23 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reajuste de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Camporredondo correspondiente a los períodos 2024 al 2025", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2026-2-0329-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo Mil cuarenta y cinco (1045) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales de presunta responsabilidad civil por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Luya - Lámud
Contraloría General de la República

(HGD)

Nro. Emisión: 00416 (0329 - 2026) Elab:(U10163 - 0329)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MBTXILC**